

CAPITULO I.- Denominación, domicilio, duración, objeto social y actividades.

Artículo 1º. Bajo la denominación de Asociación Aragonesa de Arbitraje, y al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, se constituye la asociación carente de ánimo de lucro que se rige por los presentes Estatutos.

Artículo 2º. La Asociación fija su domicilio social en Zaragoza, Paseo de Isabel la Católica número 2, si bien su ámbito de actuación, aunque preferentemente circunscrito a la Comunidad Autónoma de Aragón, es territorialmente ilimitado.

Artículo 3º. La Asociación se constituye por tiempo indefinido, comenzando su actividad en la misma fecha de su constitución.

Artículo 4º. El objeto de la Asociación Aragonesa de Arbitraje es el fomento del arbitraje de derecho privado, al amparo de la legislación que lo regula, y su desarrollo efectivo a través de la administración de los arbitrajes, tanto de derecho como de equidad, que le sean encomendados, a través de la Corte de Arbitraje que se constituye en el seno de la Asociación y con sujeción al Reglamento. También desarrollará las funciones de mediación e intermediación que le sean encomendadas.

Artículo 5º. Para el desarrollo de su objeto y cumplimiento de los fines asociativos, además de la actividad principal mencionada en el artículo anterior, la Asociación Aragonesa de Arbitraje organizará campañas informativas y publicitarias para fomentar la implantación del arbitraje como medio de resolución de los conflictos que puedan suscitarse en las relaciones jurídicas y económicas entre particulares. Emitirá los informes que en el ámbito de su objeto le sean solicitados y, en general, desarrollará cuantas funciones y cometidos sean complementarios de su objeto social.

Artículo 6º. Para la administración y desarrollo de los arbitrajes de derecho y equidad, mediaciones e intermediaciones que le sean encomendadas, funcionará en el seno de la Asociación Aragonesa de Arbitraje la Corte de Arbitraje, a la que aquella dotará de la infraestructura necesaria para desempeñar dichas funciones de acuerdo con su Reglamento.

La Asociación elaborará y mantendrá a disposición de la Corte de Arbitraje una lista de árbitros y mediadores que serán seleccionados en atención a su experiencia y competencia profesional.

Artículo 7º. Las personas y entidades miembros de la Asociación Aragonesa de Arbitraje vienen obligadas a remitir a la Corte de Arbitraje cuantos arbitrajes les sean encomendados, incluidos los que, por razón de su cargo, lo hayan sido a las personas físicas que ostenten cargos en ellas.

Artículo 8º. Salvo voluntad expresa de todas las partes intervinientes, la Asociación Aragonesa de Arbitraje administrará el arbitraje con sujeción a los Reglamentos de su Corte de Arbitraje. Para que sea eficaz la unánime decisión de las partes de no someterse al Reglamento de la Corte de Arbitraje deberán someterse al mismo tiempo, también por unanimidad, a las normas que deseen aplicar para su desarrollo, las cuales deberán cumplir en todo caso los requisitos exigidos por la legislación reguladora del arbitraje que esté vigente.

CAPITULO II.- De los asociados.

Artículo 9º. Podrán pertenecer a la Asociación Aragonesa de Arbitraje aquellas personas, jurídicas de derecho público y nacionalidad española y domiciliadas en Aragón, cuyo órgano de gobierno competente solicite su incorporación, siempre que sus fines estatutarios no sean incompatibles con los de la Asociación.

La Asamblea General de la Asociación, a propuesta del Comité Directivo, podrá nombrar Socios de Honor a las personas físicas o jurídicas que tenga por conveniente, en atención a sus méritos y relevancia, sin necesidad de que reúnan los requisitos del párrafo precedente, ni les sea exigible obligación alguna.

Artículo 10º. Los asociados tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las actividades de la Asociación.
- b) Participar con voz y voto en la Asamblea General, a través del número de representantes que le corresponda, fijado en el acta fundacional o en el acuerdo de admisión.
- c) Formar parte, a través de sus representantes designados al efecto, del Comité Directivo.
- d) Formar parte, a través de sus representantes designados al efecto, de la Corte de Arbitraje de Aragón.

Artículo 11º. Son obligaciones de los asociados:

- a) Fomentar los fines de la Asociación y colaborar en sus actividades.
- b) Pagar las cuotas y aportaciones que reglamentariamente se fijen.
- c) Cumplir los Estatutos y los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- d) Asistir a las sesiones de la Asamblea General y desempeñar los cargos para los que fueren elegidos.

Artículo 12º. La condición de asociado es intransmisible por cualquier título.

Artículo 13°. Son causa de baja de los asociados:

a) La renuncia voluntaria en virtud de acuerdo válido.

b) La disolución de la persona jurídica asociada. En caso de fusión o absorción podrá continuar siendo asociada la persona jurídica resultante de la fusión, o que haya absorbido a la asociada, si reúne los requisitos previstos en los presentes Estatutos y manifiesta su deseo mediante acuerdo válidamente adoptado.

c) Por incumplimiento de las obligaciones económicas.

Artículo 14°. El procedimiento para incorporarse como asociado se iniciará con una solicitud dirigida al Comité Directivo de la Asociación, formulada por la persona jurídica de derecho público que desee asociarse, que contendrá necesariamente copia certificada del acuerdo del órgano para adoptar tal decisión, según sus normas rectoras.

El Comité Directivo, previo examen de la solicitud y comprobación de que concurren los requisitos estatutarios, resolverá sobre la admisión del nuevo socio, fijando en el acuerdo el número de representantes que le corresponde designar en la Asamblea General.

CAPITULO III. Organos de gobierno.

Artículo 15°. Los órganos de gobierno de la Asociación Aragonesa de Arbitraje son la Asamblea General y el Comité Directivo.

Sección Primera. De la Asamblea General.

Artículo 16°. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación Aragonesa de Arbitraje y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 17°. Corresponde a cada asociado designar las personas que le representan en la Asamblea, en el número que le haya sido asignado en el acta fundacional a los fundadores, y en el acuerdo de admisión a los asociados que se incorporen posteriormente. Cada asociado comunicará por escrito al Comité Directivo el nombre de dicho representante, que podrá cambiar en todo momento a su voluntad notificándolo debidamente.

Artículo 18°. Las reuniones de la Asamblea General podrán ser ordinarias y extraordinarias. La asamblea ordinaria se celebra una vez al año para evaluar la gestión del Comité Directivo durante cada ejercicio anual; examinar y aprobar, si procede, el estado de cuentas del mismo, el Balance de último ejercicio y el Presupuesto del siguiente.

Artículo 19°. La Asamblea General extraordinaria es la que tiene cualquier otro objeto que no sean los enumerados en el artículo anterior. Una Asamblea puede convocarse simultáneamente con carácter de ordinaria y extraordinaria, separando el Orden de Día de una y otra.

Artículo 20º. La Asamblea General extraordinaria se celebrará cuando así lo decida el Comité Directivo, o cuando lo propongan por escrito un número de asociados que representen al menos dos tercios del total.

Artículo 21º. La convocatoria, firmada por el Presidente de la Asociación, se comunicará a los asociados por cualquier medio que acredite su recepción mediante escrito que indique, al menos, el Orden del Día, lugar, fecha y hora de la reunión. No se requiere convocatoria si, estando presentes todos los asociados decidan por unanimidad celebrar la Asamblea y el Orden del Día de los asuntos a tratar en ella.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea deberán mediar al menos diez días, y 30 minutos entre la primera y la segunda convocatoria.

Artículo 22º. Con carácter general, la asamblea quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren la mitad de los representantes de los asociados, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes. Por excepción la Asamblea General en cuyo Orden del Día figure la modificación de los Estatutos o el acuerdo de disolución de la Asociación, requerirá para su válida constitución la asistencia de dos tercios de los representantes de los asociados, sin distinguir entre primera o segunda convocatoria.

Artículo 23º. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de los asistentes. No obstante, requerirán mayoría absoluta, es decir la mitad más uno, del total de asistentes el acuerdo de modificación de los Estatutos y el de disolución de la Asociación.

Artículo 24º. Las sesiones serán presididas por el Presidente de la Asociación y se desarrollarán según el Orden del Día de la convocatoria, levantándose por el Secretario acta de su desarrollo y de los acuerdos que se alcancen, que firmará el Presidente, los miembros del Comité Directivo que hayan asistido y el propio Secretario. Si la Asamblea se celebró por iniciativa de los asociados de acuerdo con lo dispuesto en el inciso final del artículo 20º de los presentes Estatutos, firmará también el acta el primer firmante del escrito de solicitud de convocatoria.

Sección Segunda. Del Comité Directivo.

Artículo 25º.¹ El Comité Directivo está integrado por un número de miembros elegidos por la Asamblea General y por el Secretario. En su seno los cargos elegidos son un Presidente, un Vicepresidente, Tesorero y los demás Vocales.

Salvo el Secretario, los miembros del Comité Directivo serán elegidos por la Asamblea General entre los asociados por un plazo de cuatro años. La renovación de los mismos se hará cada dos años por mitades, pudiendo ser reelegidos sin limitación alguna.

¹ *Art. 25º. Modificado por Acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de la Asociación Aragonesa de Arbitraje y Mediación de 23 de junio de 2011

Artículo 26º. El Comité Directivo nombrará al Secretario, que podrá ser un profesional no socio, y ejercerá el cargo de Secretario de la Corte Aragonesa de Arbitraje. El nombramiento de Secretario estará condicionado a su ratificación en la primera Asamblea General de la Asociación que se celebre, cesando en sus funciones en caso de no ser ratificado.

El Secretario será sustituido ocasionalmente, en caso de ausencia justificada, por un miembro del personal al servicio de la Asociación o de la Corte de Arbitraje y, en su defecto, por la persona que designe al efecto el Presidente, pudiendo recaer la designación en uno de los miembros del Comité Directivo. La designación constará expresamente en el acta de las sesiones en que intervenga el sustituto.

Artículo 27º. El Secretario convocará las reuniones del Comité Directivo por orden del Presidente, bien a su iniciativa o a propuesta de tres miembros del Comité distintos al Secretario. La convocatoria, en la que deberá figurar el Orden del Día, se comunicará a todos los miembros del Comité por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción, con una antelación mínima de dos días a la fecha de su celebración.

Artículo 28º.² El Comité Directivo quedará constituido válidamente cuando se encuentren presentes la mitad más uno de sus miembros, además del Secretario. Los miembros no asistentes podrán delegar su representación por escrito en otro miembro del Comité, pero los representados no se tomarán en cuenta para cubrir el quórum de asistentes.

Los acuerdos se adoptarán en todos los asuntos por mayoría simple.

Artículo 29º. Corresponde al Comité Directivo:

- a) Dirigir la Asociación Aragonesa de Arbitraje, como órgano permanente entre las sesiones de la Asamblea General.
- b) Impulsar y desarrollar las actividades de la Asociación.
- c) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y los acuerdos de la Asamblea General.
- d) Elaborar los presupuestos de la Asociación, someterlos a la aprobación de la Asamblea General, y gestionarlos una vez aprobados, sometiendo también a la aprobación de dicha Asamblea el resultado de la ejecución del presupuesto.
- e) Recaudar las cuotas acordadas por la Asamblea General.
- f) Interpretar los Estatutos y el Reglamento de la Corte Arbitral.

² *Art. 28º. Modificado por Acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de la Asociación Aragonesa de Arbitraje y Mediación de 23 de junio de 2011

Artículo 30º. Corresponde al Presidente:

- a) Ordenar al Secretario la convocatoria de la Asamblea General y del Comité Directivo de la Asociación.
- b) Presidir y dirigir la celebración de las sesiones de la Asamblea General y del Comité Directivo de la Asociación.
- c) Representar a la Asociación ante la Administración, ante toda clase de personas u organismos, públicos y privados, incluso ante los Tribunales de todo orden y grado, pudiendo otorgar poderes de representación procesal y extraprocesal, previo acuerdo del Comité Directivo.
- d) Firmar en nombre de la Asociación, en ejecución de los acuerdos de la Asamblea General y del Comité Directivo, según su competencia, toda clase de documentos y contratos.

Artículo 31º. Corresponde al Secretario:

- a) Elaborar y custodiar la documentación de la Asociación.
- b) Asistir a las sesiones del Comité Directivo y de la Asamblea General, con voz pero sin voto, y levantar acta de las mismas.
- c) Expedir certificaciones de la documentación social, con el visto bueno del Presidente.
- d) Firmar y resolver los contratos de trabajo del personal al servicio de la Asociación, previo acuerdo del Comité Directivo, y finiquitar la relación con dicho personal.
- e) Representar a la Asociación por delegación del Comité Directivo, en los asuntos que se encomienden.
- f) Llevar el Registro, en el que constará la relación actualizada de los asociados.

Artículo 32º. Es función del Vicepresidente sustituir al Presidente en los casos de ausencia o imposibilidad; el Tesorero se ocupará de los asuntos económicos y financieros de la Asociación, y los Vocales llevarán a cabo las actuaciones que les encomiende el Comité Directivo, debiendo sustituir a los cargos citados cuando así lo decida el Presidente.

Artículo 33º. Son facultades del Tesorero las siguientes:

- a) Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación.
- b) Ejecutar las órdenes de pago que expida el Presidente.
- c) Abrir cuentas bancarias de cualquier clase, disponer pagos y transferencias a cargo de ellas y realizar toda clase de operaciones con las entidades financieras. La solicitud de créditos, préstamos y cualquier otra operación de endeudamiento, requerirá acuerdo ex-

presos del Comité Directivo. Las disposiciones de fondos requerirán dos firmas cualesquiera del Presidente, el Vicepresidente y el Tesorero.

- d) Constituir y retirar fianzas y depósitos; realizar cobros, pagos, libramientos, endosos, negociación de toda clase de operaciones de giro y crédito; cobrar giros postales y telegráficos, y percibir las cantidades se adeuden a la Asociación por cualquier concepto; incluso reclamar y cobrar cantidades de la Hacienda Pública.
- e) Llevar la contabilidad de la Asociación; elaborar sus Presupuestos; presentar los Balances y Cuentas Anuales y cumplir sus obligaciones documentales en los términos legalmente establecidos.

CAPITULO IV. La Corte arbitral.

Artículo 34º. La Corte Aragonesa de Arbitraje se regirá por los Reglamentos que se aprueban inicialmente en la misma fecha que los presentes Estatutos, y tiene por misión administrar los arbitrajes y mediaciones que le sean encomendados.

Artículo 35º. La Corte Aragonesa de Arbitraje está integrada por un representante designado por cada uno de los miembros del Comité Directivo, y por el Secretario de la Asociación, que lo es también de la Corte, en la que tendrá voz pero no voto.

CAPITULO VI. Modificación de los Estatutos.

Artículo 36º. La modificación de los Estatutos requerirá acuerdo adoptado por la Asamblea General convocada específicamente con tal objeto, debiendo constar detalladamente en la convocatoria la modificación que se pretende realizar, y exigirá el voto favorable de las tres cuartas partes de los asociados.

La modificación deberá inscribirse en el Registro en el plazo máximo de un mes.

CAPITULO VI. Recursos económicos de la Asociación.

Artículo 37º. Los recursos económicos de la Asociación son:

- a) Las cuotas que se establezcan, que pueden ser: de entrada, periódicas y extraordinarias.
- b) Las donaciones, aportaciones, contribuciones, beneficios, legados, herencias o subvenciones con que sea beneficiada la Asociación.
- c) Las contribuciones patrimoniales obtenidas en virtud de acuerdos y convenios alcanzados con entidades y organizaciones públicas y privadas.

d) Los ingresos por la administración de los arbitrajes y mediaciones que administre la Corte; las rentas del patrimonio social.

e) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 38°. El ejercicio social coincidirá con el año natural, cerrándose el 31 de diciembre.

CAPITULO VII. Disolución.

Artículo 39°. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria acordar la disolución de la Asociación.

Artículo 40°. La disolución de la Asociación abre el periodo de liquidación, conservando su personalidad jurídica hasta el fin del mismo.

Artículo 41°. Acordada la disolución, los miembros del Comité Directivo adquirirán la condición de liquidadores de la Asociación, correspondiéndoles las siguientes funciones:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y realizar las que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Dar a los bienes sobrantes el destino legal.
- g) Solicitar la cancelación de la Asociación en el Registro.

Artículo 42°. Una vez realizadas las operaciones a que se refiere el artículo anterior, los liquidadores dispondrán del eventual excedente en los términos previstos en la Ley de asociaciones que en ese momento se encuentre vigente.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ARAGONESA DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN

Don Carlos Cavero Caro, Secretario de la Asociación a que se refieren estos Estatutos,
CERTIFICA: que los presentes Estatutos entraron en vigor con fecha 24 de septiembre de 2008 y han sido modificados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de asociados celebrada el día veintitrés de junio de dos mil once.

Fdo. Carlos Cavero Caro
SECRETARIO

Vº Bº

Fdo. Jesús Blasco Marqués
PRESIDENTE